



A. L. G.
190
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 36.088-5/96 -I.S.S.-

Ref./GARCIA JOSE EMILIANO

S/SOLICITA JUBILACION ORDINARIA-DECRETO N°: 1.237.-

DICTAMEN N° 55/98.-

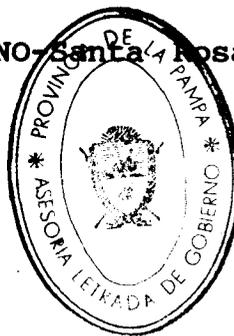
Señor Ministro de Bienestar Social:

Analizados los recursos tramitados y resueltos en las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno advierte que el Recurso de Alzada contra la Resolución N° 937/97 del I.S.S., fue rechazado mediante dictado de la Resolución N° 1300/97 M.B.S., la que fue debidamente notificada según constancias de fs. 184/184 vta..

La interposición de un nuevo Recurso de Alzada contra la Resolución N° 1300/97, -fs. 187/189-, resulta formalmente improcedente atento a que, de acuerdo a lo establecido por el art. 108 del Decreto 1684/79 -Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951-, es competencia del Ministro en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico "...para resolver en definitiva el recurso de alzada", facultad que ya fue ejercida mediante el dictado de la resolución mencionada.

Habida cuenta de las consideraciones que anteceden es criterio del suscripto que no corresponde dar curso a la presentación de fs. 187/189, pudiendo el Sr. José Emiliano García hacer uso de la vía judicial correspondiente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 de febrero de 1998.-
SMM/cac.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa